

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano».

Titular: Arzobispado de Burgos.

Domicilio: Avenida Casa de la Vega, sin número.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de Grado Medio:

Comercio. Capacidad: Un grupo/30 puestos escolares.

Getión Administrativa. Capacidad: Un grupo/30 puestos escolares.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Mecanizado. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico y Conducción de Líneas. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

f) Ciclos formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Capacidad: Dos grupos/60 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes y 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

29062 *ORDEN de 20 de noviembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel González Fidalgo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes del mismo titular que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Escuelas Pías-tercera demarcación.

Domicilio: Calle Lope de Figueroa, número 27-B.

Localidad: Alcalá de Henares.

Municipio: Alcalá de Henares.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Escuelas Pías-tercera demarcación.

Domicilio: Calle Lope de Figueroa, número 27-B.

Localidad: Alcalá de Henares.

Municipio: Alcalá de Henares.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Escuelas Pías-tercera demarcación.

Domicilio: Calle Lope de Figueroa, número 27-B.

Localidad: Alcalá de Henares.

Municipio: Alcalá de Henares.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Escuelas Pías» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

29063 *ORDEN de 20 de noviembre de 1998 por la que se concede autorización provisional, por dos años, para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria el Poblado», de El Grado (Huesca).*

Visto el expediente tramitado por don Javier Ordovás, representante de la titularidad del centro privado de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria el Poblado», sito en la calle Benasque, sin número, de El Grado (Huesca).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta, provisionalmente, por dos años, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria el Poblado».

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Domicilio: Calle Benasque, sin número.

Localidad: El Grado.

Municipio: El Grado.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, Segundo Ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 51 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite, ante la Dirección General de Centros Educativos, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 1998/99 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

29064 *ORDEN de 20 de noviembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

El centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», sito en calle Cristo de Villajos, sin número, de Campo de Criptana (Ciudad Real), tenía concierto educativo en Formación Profesional de primer grado para dos unidades de la rama industrial-agraria y una unidad para el ciclo formativo de grado medio Gestión Administrativa, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/99, se aprueba concierto al citado centro para: Una unidad de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de Primer Grado; Una

unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa, y una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

La Orden de 11 de septiembre de 1998, que modifica la de 26 de mayo de 1998, concede concierto educativo para una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas, al haber obtenido el centro, con fecha 6 de agosto de 1998, informe favorable de la Subdirección General de Infraestructuras para los Ciclos Formativos de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas; Explotaciones Agrícolas Intensivas y Gestión Administrativa.

Habiendo comunicado el representante de la titularidad del centro, con fecha 9 de noviembre de 1998, que no ha iniciado las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Medio: Explotaciones Agrícolas Intensivas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», sito en calle Cristo de Villajos, sin número, de Campo de Criptana (Ciudad Real), quedando establecido concierto educativo para las unidades, cursos y enseñanzas que a continuación se indica:

Una unidad de la Rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de Primer Grado.

Una unidad de la Rama Industrial-Agraria para la implantación del Ciclo Formativo de Grado Medio: Elaboración de Vinos y Otras Bebidas.

Una unidad para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Gestión Administrativa.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden Ministerial agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

29065 *ORDEN de 20 de noviembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Juan XIII», de Alcorcón (Madrid).*

El centro denominado «Juan XXIII», con número de código 28039529, tenía suscrito concierto educativo para Formación Profesional de Primer Grado, en base a lo establecido en la Orden de fecha 9 de mayo de 1997, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al centro, para las unidades correspondientes a Formación Profesional de Primer Grado y una unidad para tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación/Dirección Provincial, una vez analizados los datos de escola-